

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8112
Fecha: 2 de diciembre de 2011
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



GOBIERNO DE PUERTO RICO Por: Eduardo Arosemena Muñoz
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Secretario Auxiliar de Servicios
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA DEROGAR EL REGLAMENTO CONOCIDO COMO:

PARA REGLAMENTAR EL ENLATADO DE GANDURES Y SU MERCADEO EN EL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO DE MERCADEO NUMERO 5,
APROBADO EL 4 DE ENERO DE 1955, SEGÚN ENMENDADO, D.E. NUMERO 0554
(19 DE FEBRERO DE 1959)

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
ARTICULO I - TITULO	1
ARTICULO II - AUTORIDAD	1
ARTICULO III - PROPOSITO	1
ARTICULO IV - DEROGACION	1
ARTICULO V - VIGENCIA	1

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

REGLAMENTO PARA DEROGAR EL REGLAMENTO CONOCIDO COMO:

**PARA REGLAMENTAR EL ENLATADO DE GANDURES Y SU MERCADEO EN EL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO DE MERCADEO NUMERO 5,
APROBADO EL 4 DE ENERO DE 1955, SEGÚN ENMENDADO, D.E. NUMERO 0554
(19 DE FEBRERO DE 1959)**

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este documento se conocerá como Reglamento para derogar el Reglamento conocido como para reglamentar el enlatado de gandures y su mercadeo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para derogar el Reglamento de Mercadeo Número 5, aprobado el 4 de enero de 1955, según enmendado, D.E. Número 0554 (19 de febrero de 1959).

ARTÍCULO II - AUTORIDAD

Se adopta en virtud del Plan de Reorganización Número 4 de 29 de julio de 2010, conocido como el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010, Ley 241 de 8 de mayo de 1950 conocida como Ley para la Reglamentación e Inspección de los Mercados Agrícolas y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."

ARTÍCULO III - PROPÓSITO

Derogar la reglamentación del enlatado de gandures y su mercadeo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento D.E. Número 0554 (19 de febrero 1959).

ARTÍCULO IV – DEROGACIÓN

Se deroga la reglamentación del enlatado de gandures y su mercadeo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento D.E. Número 0554 (19 de febrero 1959).

ARTÍCULO V - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su presentación en el Departamento de Estado de conformidad con la Ley Núm. 170 De 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".